



Consejería de Presidencia, Justicia e Interior  
Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación  
Subdirección General de Ordenación y Gestión del Juego

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y  
FORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR POR  
LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E  
INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE PLANIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid a 09/12/2021

Enrique Villalobos Juan, con DNI xxx, en calidad de presidente de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid, y en representación de la misma, con domicilio social en Camino de Vinateros, 53 bis, de Madrid, CP 28030, ante ese organismo comparece y como mejor proceda en derecho

DICE

Que, dentro del plazo establecido, presenta a la resolución arriba referida las siguientes

ALEGACIONES

El proyecto de decreto contiene una serie de medidas que, a nuestro juicio, están bien orientadas en orden a regular la localización y actividad de los locales de juego en la Comunidad de Madrid. Como dice el preámbulo, la necesidad de ordenar el asunto responde a razones de interés general, tales como el orden público, la seguridad de las personas que participan en los juegos, la protección de los menores de edad y de las personas que lo precisan por motivos de salud. La ciudadanía lleva tiempo demandando una normativa adecuada.

En particular, el proyecto recoge tres cuestiones que nos parecen acertadas:

- La limitación del crecimiento anual del número de establecimientos a un 1%, con un máximo de dos autorizaciones por año para Madrid y una para el resto de municipios.

- La definición de las zonas de alta concentración y la prohibición de abrir en ellas nuevos locales.
- La distancia mínima de 300 metros entre dos locales.

Al respecto, planteamos que la proporción de establecimientos por cada 10.000 habitantes en los distritos de Madrid debería situarse en 1, en lugar de 1.17. Esa (o menor) es la proporción que se contempla para los municipios de más de 100.000 habitantes. No vemos que existe razón para que no se aplique la misma ratio en la capital.

No se entiende por qué el proyecto no contempla la posibilidad de declarar zonas de alta concentración en los municipios de menos de 100.000 habitantes. Tal vez se trata de un olvido. Sea como sea, defendemos que la proporción máxima de 1/10.000 se aplique a todos los municipios de la región.

El proyecto cierra la consideración de zonas de alta concentración en la relación de distritos de Madrid y las localidades que aparecen mencionados en los anexos 1 y 2. ¿Qué sucederá en el supuesto de que otros distritos y/o municipios superen, respectivamente, las ratios de 1.17 y al menos 1 establecimiento por 10.000 habitantes? En su redacción actual la futura norma propiciará la apertura de nuevos locales de juego en otros ámbitos. Planteamos que el decreto ha de regular que cualquier distrito y/o municipio que alcance la ratio de referencia será automáticamente considerado zona de alta concentración y, en consecuencia, no se autorizarán nuevos establecimientos.

Por otra parte, la consideración como zonas de especial protección de aquellas en las que haya un local de juego a una distancia de menos de 100 metros de un centro de enseñanza no universitaria tiene poca o ninguna eficacia en la práctica. Que se requiera a los locales respectivos que dispongan en cada una de las puertas de acceso de una persona encargada de realizar exclusivamente las funciones del servicio de control de admisión es una medida menor. En realidad, los establecimientos, estén cerca o no de un centro escolar no universitario, están obligados a tener un servicio de control de admisión y a impedir las entrada de menores y de personas inscritas en el Registro de Interdicciones al Juego. Que se les exija a los que están más cerca de los colegios que extremen los controles está bien, pero de lo que se trata es de que no haya tales locales.

En este sentido, a nuestro juicio, el nuevo decreto debiera variar la distancia mínima de 100 metros respecto de los centros de enseñanza no universitaria que establece el decreto 42/2019, aumentándola a 250 metros, y, a su vez, reducir el plazo de adaptación de 10 años que regula la disposición transitoria sexta, bajándolo a 5 años.

En un estudio de campo realizado por la FRAVM<sup>1</sup> sobre la distribución territorial de los locales de juego en la ciudad de Madrid, en 2019 había 53 centros con uno o más locales a menos de 100 metros. Son demasiados.

Fdo. Enrique Villalobos Juan

---

<sup>1</sup> <https://stopcasasdeapuestas.com/#/informe>.